



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO  
TOTAL DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-066/2023.

**PARTE ACTORA:** SÍNDICO MUNICIPAL Y  
DIVERSAS REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTA  
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO, AMBOS DE TENANCINGO,  
TLAXCALA.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR  
ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 14 de agosto de 2024.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario en el que se declara el cumplimiento total de sentencia dictada en el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con clave **TET-JDC-066/2023**.

**GLOSARIO**

<b>Actores o parte actora</b>	Síndico Municipal y diversas Regidurías del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
<b>Autoridades responsables</b>	Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## ANTECEDENTES

**1.Sentencia.** El 01 de marzo de 2024, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del juicio identificado al rubro, en la que ordenó a las autoridades responsables que restituyeran a la parte actora en el goce de sus derechos vulnerados.

**2. Notificación de sentencia.** El 04 de marzo de 2024, fue notificada la sentencia referida, mediante oficio a las autoridades responsables y de manera personal a la parte actora, para los efectos legales correspondientes

**3. Informe de las autoridades responsables.** El 13 de marzo de 2024, las autoridades responsables, presentaron ante este Tribunal el oficio sin número y sus anexos, por el que realizaron manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en este juicio, mismo que se tuvo por presentado en el acuerdo de 27 de marzo del presente año.

**4. Requerimiento a las autoridades responsables.** El 05 de agosto de 2024, se requirió a las autoridades responsables, que remitieran a este Tribunal diversa información, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

**5. Cumplimiento de requerimiento.** El 09 de agosto de 2024, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal oficio al que acompañó diversa documentación y realizó sus manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento total de las resoluciones.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir de las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho, de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; por lo que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por su propia mano, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Además, las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la parte promovente en el uso y goce del

derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la citada ley establece que todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables, han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la jurisprudencia **11/99<sup>1</sup>**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir con el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

emitida en el presente expediente, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior tiene sustento, en la jurisprudencia 24/2001<sup>2</sup>, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que las autoridades responsables, refieren haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

### **TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.**

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa.

Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i) de la fracción II del numeral 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que se dicten.

---

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Por lo anterior, se procederá al pronunciamiento respectivo, para ello, es pertinente precisar que, en la sentencia dictada en este asunto el 01 de marzo de 2024, en el considerando sexto se estableció lo siguiente:

**SEXTO. Efectos.**

*Al acreditarse las omisiones que la parte actora reclamó, lo procedente es ordenar a la Presidenta municipal y al Secretario de Ayuntamiento, ambas autoridades del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, que, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se les notifique la presente resolución, realicen lo siguiente:*

- *De manera fundada y motivada, contesten los oficios números 318/06/2023, REGT/TLAX/61/2023, 369/07/2023, 372/07/2023, REGT/TLAX/62/2023, 64/08/2023, REGT/TLAX/64/2023, 417/08/2023, REGT/TLAX/68/2023, 432/11/2023 y 433/11/2023, que les presentó la actora, respectivamente, y notifiquen debidamente dicha determinación.*
- *De no existir impedimento legal, entreguen la información solicitada en los oficios números 318/06/2023, 369/07/2023, REGT/TLAX764/2023, 417/08/2023, 432/11/2023 y 433/11/2023.*
- *Al haber resultado demostrada la omisión de convocar a las personas municipales que son parte actora a Sesiones Ordinarias de Cabildo y ante la imposibilidad de restituirlos en el goce del derecho vulnerado, debe vincularse a la Presidenta Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Tenancingo Tlaxcala, a convocar a dichas personas municipales a todas las sesiones de cabildo ordinarias que se deban programar y celebrar conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a partir de la notificación de la presente sentencia, a través de los medios físicos y electrónicos que permite la Ley Municipal, cumpliendo con las formalidades de las comunicaciones procedimentales que para tal efecto establece ese numeral.*

*Una vez realizado lo anterior, dentro del término de 2 días hábiles siguientes, informen a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.*

Al respecto, el 13 de marzo de 2024, la Presidenta Municipal de Tenancingo, Tlaxcala, presentó ante este Tribunal escrito, por la que manifestó que exhibió las documentales encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 01 de marzo de 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Para acreditar su dicho exhibió copia certificada de los acuses de recibido de los oficios, por los cuales da contestación a sus similares siguientes: 318/06/2023, REGT/TLAX/61/2023, 369/07/08/2023, 372/07/2023, REGT/TLAX/62/2023, 64//08/2023, REGT/TLAX/64/2023, 417/08/2023, REGT/TLAX/68/2023 y 432//11/2023, de los que se aprecia están dirigidos al Síndico Municipal, y a los Titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera y Quinta.

Por lo anterior, se hace el análisis correspondiente para determinar sí con los referidos oficios, las autoridades responsables dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, lo que se realiza en la tabla siguiente:

OFICIO QUE SE ORDENO CONTESTAR.	OFICIO CON EL QUE DIERON CONTESTACIÓN.	QUIEN RECIBIO Y FECHA:	SE TIENE POR CONTESTADO:
<p><b>318/06/2023</b> El Síndico municipal lo dirigió a la presidenta municipal y fue recibido el 14 de junio de 2023.</p> <p>-Solicita a la presidenta municipal que de indicaciones al área de Obras públicas para que elabore un mapa cartográfico del municipio al que pertenecen para atender asuntos territoriales.</p> <p>-En caso de que el área de obras públicas no cuente con personal capacitado y los recursos suficientes para <b>elaborar el plano</b>, solicita se convoque a sesión para agregar al orden del día la elaboración de dicho mapa.</p>	<p>- PRES/TEN/2023/314</p> <p>-Repuesta al oficio, manifiesta la presidenta municipal que adjunta un medio magnético USB del mapa cartográfico de Tenancingo proporcionado por INEGI a través del correo electrónico.</p>	<p>-Recibido por el Síndico Municipal el 7 de junio de 2023.</p>	<p>En realidad es el oficio que antecede a la petición del Síndico Municipal, pues es de fecha anterior a la petición que se ordenó contestar.</p>
<p><b>REGT/TLAX/61/2023</b></p> <p>-Dirigido a la Presidenta municipal y recibido el 11 de julio de 2023.</p>	<p>-A través del oficio PRES/TEN/2024/00103</p>	<p>-Recibió Síndico municipal, primera y segunda regidoras, tercer y quinto regidor.</p>	<p><b>Si</b></p>

-Solicitan que se convoque a sesión de cabildo correspondiente al mes de julio, con el fin de entregar los avances de su programa operativo anual ante el ayuntamiento, y así dar cumplimiento al calendario de sesiones.	-Dirigido al Síndico Municipal y titulares de las regidurías.	- El 11 de marzo de 2024.	
<b>369/07/2023</b> -Dirigido a la Presidenta Municipal y recibido el 13 de julio de 2023. -Se refiere a información que envió a través del oficio 351/07/23, en el que solicita quien es el nuevo director jurídico o proponga al nuevo director jurídico en sesión de cabildo, con la finalidad que pueda atender las demandas laborales.	- A través del oficio PRES/TEN/2023/373 -Dirigido al Síndico municipal	-Recibió el Síndico Municipal. -El 20 de julio de 2023.	Si, el mismo ya fue contestado en el 2023.
<b>372/07/2023</b> -Dirigido a la Presidenta municipal y recibido 17 de julio de 2023. -Solicita que se convoque a sesión de cabildo para proponer lo establecido en la fracción VIII del artículo 42 de la Ley municipal en Tlaxcala, así como los demás pendientes que se tienen ya que han pasado 2 meses aproximadamente que no se ha sesionado.	-A través del oficio PRES/TEN/2023/369 -Dirigido al síndico municipal	Síndico municipal -El 18 de julio de 2023	Si, ya fue contestado en 2023.
<b>REGT/TLAX/62/2023</b> -Dirigido a la Presidenta municipal y recibido el 01 de agosto de 2023. -Solicito se Convoque a sesión ordinaria de cabildo, toda vez que desde el mes de mayo y hasta la fecha del oficio ha hecho caso omiso a sus peticiones y de las cuales, como miembros del ayuntamiento tienen temas pendientes.	- A través del oficio PRES/TEN/2024/00102 -Dirigido al síndico municipal y ti titulares de las regidurías.	-Recibió Síndico Municipal, primera y segunda regidora, tercer y quinto regidor. -El 11 de marzo de 2024	Si
<b>64/08/2023</b> -Dirigido a la Presidenta Municipal y recibido el 21 de agosto de 2023.	-A través del oficio PRES/TEN/2024/00108 -Dirigido al síndico municipal y titulares de las regidurías.	Recibió Síndico municipal, primera y segunda regidoras, tercer y quinto regidor.	Si





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

<p>-Solicito se convoque a sesión de cabildo para proponer soluciones a un expediente laboral.</p>		<p>El 11 y 12 de marzo de 2024</p>	
<p><b>REGT/TLAX/64/2023</b> -Dirigido a la Presidenta Municipal y recibido el 31 de agosto de 2023. -Solicito convoque a sesión de cabildo para tratar asuntos relacionados con el mes patrio y les pueda informar cuantos recursos serán destinados a las fiestas patrias.</p>	<p>- A través del oficio PRES/TEN/2024/00104 - Dirigido al síndico municipal y titulares de las regidurías.</p>	<p>Recibió Síndico municipal, primera regidora, segunda regidora, tercer y quinto regidor. - El 11 de marzo de 2024.</p>	<p>Si</p>
<p><b>417/08/2023</b> -Dirigido a la Presidenta Municipal y recibido el 31 de agosto de 2023. -Solicito se convoque a una sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria como asunto a tratar la comparecencia del contralor municipal por intervenir en los despidos del personal que laboró en el municipio, así como la retención de notificaciones además del tema de las demandas laborales.</p>	<p>-A través del oficio PRES/TEN/2023/427 -Dirigido al síndico municipal y signado por la presidenta municipal,</p>	<p>- Recibió Síndico Municipal - El 08 de septiembre de 2023.</p>	<p>Si en 2023 aparece que dio contestación al referido oficio.</p>
<p><b>REGT/TLAX/68/2023</b> -Dirigido a la Presidenta Municipal y recibido el 2 de octubre de 2023. -Solicito se convoque a sesión de cabildo correspondiente al mes de septiembre, pues desde el mes de mayo no ha convocado a sesiones ordinarias ya calendarizadas, lo anterior con el fin de presentar asuntos generales a las diferentes comisiones que representan.</p>	<p>PRES/TEN/2024/00107 -Dirigido a Síndico Municipal y titulares de las regidurías que son parte actora y signado por la Presidenta Municipal.</p>	<p>Recibió Síndico municipal, Primera regidora, segunda regidora, Tercer regidor y Quinto regidor. - El 11 de marzo de 2024.</p>	<p>Si</p>

<p><b>432/11/2023</b></p> <p>-Dirigido a la Presidenta Municipal y recibido 03 de noviembre de 2023.</p> <p>-Solicito copia certificada del acta de sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023.</p>	<p>PRES/TEN/2024/00101</p> <p>-Dirigido al Síndico Municipal y signado por la Presidenta municipal.</p>	<p>-Recibió Pedro Rojas Guzmán, Síndico Municipal.</p> <p>-El 11 de marzo de 2024</p>	<p>Si</p>
<p><b>433/11/2023</b></p> <p>-Signado por el síndico municipal</p> <p>-Dirigido al Secretario de Ayuntamiento y fue recibido el 3 de noviembre de 2023.</p>			<p>No hay oficio de respuesta.</p>

De lo anterior, se desprende que quedaron pendientes de atender los oficios 318/06/2023 y 433/11/2023, así, en acuerdo de 05 de agosto de 2024, se requirió a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades de Tenancingo, Tlaxcala, para que informaran el cumplimiento que le hubieran dado a los mismos.

En cumplimiento a lo requerido, el 09 de agosto de 2024, la Presidenta Municipal de Tenancingo, Tlaxcala presentó escrito, al que adjuntó copias certificadas de los oficios SECRETARIA/TEN/2024/270, PRES/TEN/2023/314, TEN/JURIDICO/019-2024 y PRES/TEN2024/00112.

En esa tesitura en lo que se refiere al oficio número 433/11/2023 y el cual está dirigido al Secretario de Ayuntamiento de Tenancingo y signado por el Síndico municipal, de la que solicito, se le expidiera copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023, se aprecia que de la documental exhibida por la presidenta municipal el 9 de agosto de 2024, se observa que ya dieron contestación a la petición del actor, a través del oficio número SECRETARIA/TEN/2024/270, con acuse de recibido por el Síndico Municipal, nombre y firma, de 09 de agosto de 2024, por lo que se obtiene que ha sido atendida la petición del Síndico Municipal de Tenancingo, Tlaxcala.

Y por cuanto hace al oficio número 318/06/2023, en respuesta a ello y a requerimiento de este Tribunal de 05 de agosto de 2024, la Presidenta



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Municipal referida, exhibió las documentales en las que funda y motiva su respuesta al oficio de 12 de junio de 2023, respecto de la petición planteada por el actor.

De las documentales que exterioriza la presidenta municipal concerniente al oficio 318/06/2023, se desprende que el mismo ya ha sido contestado a través del oficio TET/JURIDICO/019-2024, del que se observa que el Síndico Municipal de Tenancingo el 7 de febrero de 2024 ya había solicitado un proyecto de controversia constitucional respecto a los límites del municipio de Tenancingo, y en respuesta a ello, se observa de dicha documental que el Director Jurídico del citado Ayuntamiento, expresó que en cuanto al proyecto intermunicipal de límites territoriales del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, debe decirse que en primera instancia el competente para resolver los conflictos competenciales en el Estado de Tlaxcala es el Congreso del Estado de Tlaxcala, como lo establece el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Además de que, la Presidenta Municipal adjuntó el oficio PRES/TEN/2024/00112, del que se observa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de asuntos municipales del Congreso del Estado, se lleve a cabo una reunión de trabajo en la Comisión de Límites Territoriales del Municipio de Tenancingo, con la finalidad de que inicien acciones respecto del conflicto multicitado, por lo que se puede concluir que la Presidenta Municipal atendió la petición presentada por la parte actora.

Ahora por lo que se refiere a lo ordenado en los efectos de la sentencia, consistente en;

- *De no existir impedimento legal, entreguen la información solicitada en los oficios números 318/06/2023, 369/07/2023, REGT/TLAX64/2023, 417/08/2023, 432/11/2023 y 433/11/2023.*

Para mayor claridad del presente análisis, se hace una contextualización de los reclamos de la parte actora y lo resuelto en la sentencia dictada en este asunto.

En su demanda la parte actora solicitó lo siguiente:

SOLICITUD DE LOS OFICIOS:	CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES:
<p align="center"><b>Oficio número 318/06/2023</b></p> <p>-Solicitud: Solicita a la presidenta Municipal que dé indicaciones al área de Obras Públicas para que elabore un mapa cartográfico del municipio al que pertenecen, con la finalidad de atender asuntos territoriales.</p> <p>En caso de que el área de Obras Públicas no cuente con personal capacitado y los recursos suficientes para elaborar el plano referido, solicitó que se convocara a sesión ordinaria de cabildo en la que se agregara al orden del día la elaboración de dicho mapa topográfico, lo anterior para que el Ayuntamiento aprobara un recurso para que se realizara la contratación de alguna persona para tal fin.</p>	<p>De lo exhibido por una de las autoridades responsables el 09 de agosto de 2024 se desprende que el competente para resolver esos conflictos es el Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que ha sido contestado el referido oficio.</p>
<p align="center"><b>Oficio número 369/07/2023</b></p> <p>-Solicitud: Información que envió a través del oficio 357/07/2023, además del oficio 351/07/23. Solicita que le informe quien es el nuevo director jurídico o proponga al nuevo director jurídico en sesión de cabildo, con la finalidad de que pueda atender las demandas laborales</p>	<p>El 20 de julio de 2023, la presidenta municipal dio contestación a través del oficio número PRES/TEN/2023/373.</p> <p>Al que manifiesto que hasta ese momento no había nombrado a la persona que ocuparía el cargo de director jurídico del ayuntamiento de Tenancingo. Y lo invita a que realice lo que le impone el artículo 42 fracciones I y II de la Ley municipal ya que cuenta con los recursos técnicos y materiales.</p>
<p align="center"><b>Oficio número REGT/TLAX/64/2023</b></p> <p>-Solicita el síndico municipal y titulares de las regidurías, que convoqué a sesión de cabildo para tratar asuntos relacionados con el mes patrio y les pueda informar cuantos recursos serán destinados a las fiestas patrias.</p>	<p>El 11 de marzo de 2024, la presidenta municipal dio contestación a través del oficio PRES/TEN/2024/00104. La presidenta municipal manifiesta que en cada sesión de cabildo se ha sentido agredida y a su vez ha sido víctima de violencia y ataque por la parte actora. Por lo anterior manifestó que cuando exista condiciones de respeto, armonía y de querer realizar acciones conjuntas para el bienestar de la población de Tenancingo, entonces realizara lo conducente para sesionar.</p>
<p align="center"><b>Oficio número 417/08/2023</b></p> <p>-Solicita se convoque a sesión de cabildo ordinaria y/o extraordinaria, como asunto a tratar la comparecencia del contralor municipal por intervenir en los despidos del personal que laboro en el municipio, además del tema de las demandas laborales.</p>	<p>El 8 de septiembre de 2023 la presidenta municipal dio contestación a través del oficio PRES/TEN/2023/427 y en la que hace mención, que una persona que fue servidora pública no realizó el procedimiento de entrega recepción.</p>
<p align="center"><b>Oficio número 432/11/2023</b></p> <p>- Solicita el síndico municipal, se le expida copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023.</p>	<p>El 11 de marzo de 2024, la presidenta municipal dio contestación a través del oficio número PRES/TEN/2024/00101, en la que manifestó que dentro de las facultades y obligaciones que la ley le confiere no se encuentra para realizar o tener a su resguardo las sesiones de cabildo, por, lo que le pide lo solicite al servidor público que corresponda.</p>
<p align="center"><b>-Oficio número 433/11/2023</b></p> <p><b>-Solicita el síndico municipal al Secretario de Ayuntamiento;</b> Solicita se le expida copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023.</p>	<p>De lo exhibido por una de las autoridades responsables el 09 de agosto de 2024 se desprende que el mismo ya fue contestado, tiene acuse de recibido, nombre y firma por el Síndico Municipal de Tenancingo, el 09 de agosto de 2024.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Como se puede observar de la anterior tabla, de lo exhibido por la Presidenta Municipal de Tenancingo, Tlaxcala, el 13 de marzo y 09 de agosto, ambos meses de 2024 y de lo que obra en actuaciones que, respecto del oficio 318/06/2023 la esencia de la petición del síndico municipal fue, la elaboración de un plano cartográfico de los límites territoriales del municipio de Tenancingo, Tlaxcala, en respuesta a ello la presidenta municipal, exhibió las documentales TEN/JURIDICO/019-2024 y PRES/TEN/2024/00112, de lo que se desprende de las autoridades responsables han dado contestación al oficio 318/06/2023.

En cuanto al oficio número 369/07/2023, la petición del Síndico Municipal a la Presidenta municipal fue que, le informara quien era el nuevo Director Jurídico o se designará al nuevo en sesión de cabildo con la finalidad de que pueda atender las demandas laborales. En respuesta a ello y de la documental exhibida por la Presidenta Municipal, se desprende que el 20 de julio de 2023 atendió su petición a través del oficio PRES/TEN/2023/373, de la que manifestó que hasta ese momento no había nombrado a la persona que ocuparía dicho cargo.

En esa misma tesitura el oficio número REGT/TLAX/64/2023, signado por la parte actora, en la que le solicitaron a la presidenta municipal convocara a sesión de cabildo para tratar asuntos relacionados con el mes patrio y les pueda informar cuantos recursos serán destinados a las fiestas patrias, en contestación al oficio, y de lo que se observa en actuaciones del 11 de marzo de 2024, la Presidenta Municipal lo atendió a través del oficio PRES/TEN/2024/00104, por la que hace remembranza a la parte actora que, en cuanto exista condiciones de respeto y armonía realizara lo concerniente para sesionar.

Por lo que se refiere al oficio 417/08/2023, el Síndico Municipal solicitó a la Presidenta Municipal convocar a sesión y en contestación, el 11 de marzo de 2024 la presidenta municipal exhibe el oficio PRES/TEN/2023/427, por medio del cual da contestación al oficio 417/08/2023, en el que le informa que una

persona servidora pública no realizó el procedimiento de entrega recepción correspondiente.

En cuanto al oficio número 432/11/2023, el Síndico Municipal solicitó a la Presidenta Municipal copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023. Misma que la presidenta municipal dio contestación el 11 de marzo de 2024 a través del oficio número PRES/TEN/2024/00101, en la que manifestó que dentro de las facultades y obligaciones que la ley le confiere no se encuentra para realizar o tener a su resguardo las actas de las sesiones de cabildo, por, lo que le pide lo solicite al servidor público que corresponda.

Y por último en cuanto al oficio número 433/11/2023, el Síndico Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento que se le expidiera copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, así como de las actas de las sesiones de cabildo celebradas en 2021, 2022 y lo que había transcurrido de 2023, entonces de lo que obra en actuaciones y de la documental exhibida por la Presidenta Municipal el 9 de agosto de 2024, se desprende que la Secretaria del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 01 de marzo de 2024, respecto a dar contestación al oficio 433/11/2023, signado por el Síndico Municipal.

En ese tenor, a consideración de este Tribunal, las autoridades han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, pues las peticiones de la parte actora fueron atendidas, se les notificó por escrito las respuestas a sus solicitudes, además de que respecto a la convocatoria a sesiones de cabildo, se les expuso por escrito las razones y consideraciones que se deberían dar para el desarrollo de las mismas, que si existiera controversia al respecto, ello ya sería materia de un nuevo juicio, en virtud de que los actos en que se fundara el reclamo, serian ajenos a lo analizado y resuelto en este asunto.

### **Conclusión.**

Por lo anterior, es que se considera que lo procedente es declarar que la sentencia dictada en este asunto ha sido cumplida de forma total por las autoridades responsables; por lo que se debe ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-066/2023.

Por lo expuesto y fundado se;

## ACUERDA

**ÚNICO.** Se tiene por cumplida en su totalidad la sentencia emitida en este juicio de la ciudadanía, en los términos precisados en el presente acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** de manera personal a la parte actora en el domicilio que tienen señalados en actuaciones; mediante **oficio** a las autoridades responsables en sus domicilios oficiales; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente, Miguel Nava Xochitiotzi; Magistrada, Claudia Salvador Ángel; Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa, y la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica Hernández Carmona,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*